

 FONPROSPERAR Vigilado por la Superintendencia de Economía Solidaria NIT: 832.001.268-1	REGLAMENTO DE AHORRO FONDO DE EMPLEADOS PROSPERAR NIT 832.001.268-1	Código: SG REG 004
		Versión: AÑO 2025
		Vigencia: ENE 2026
		Página 1 de 5

ACUERDO ACTA No 268 – 19 DIC 2026

Por el cual se reglamenta el servicio de ahorro voluntario. La Junta Directiva en uso de sus atribuciones legales que le confieren los Estatutos, contempladas en el Artículo 55.

CONSIDERANDO, Que es su deber fomentar el AHORRO en todas sus formas.

ACUERDA

Establecer el presente reglamento para el servicio de AHORRO, VOLUNTARIO Y CDAT

1. FACULTAD LEGAL

Los Estatutos del Fondo contemplan en el Artículo 5°. Ordinal a) y 6° este servicio únicamente para los asociados.

2. MODALIDADES DE CAPTACION DE AHORROS VOLUNTARIOS

FONPROSPERAR recibirá ahorros Obligatorios, a la Vista, Navideño, a Término.

3. BENEFICIOS PARA LOS AHORRADORES

- a. Inembargabilidad de saldos según cuantías por Ley.
- b. Reconocimiento de intereses.
- c. Servicios de crédito según condiciones y procedimientos establecidos por FONPROSPERAR.
- d. Confidencialidad de la información correspondiente a la relación contractual, salvo las excepciones legales.
- e. Descuento por nomina, débito automático, consignaciones bancarias a la cuenta autorizada del FONPROSPERAR, para aumentar los depósitos.
- f. El prestigio de la entidad y su solidez económica que le da seguridad a sus ahorros.

4. APERTURA DE CUENTAS

a. TITULARES: Únicamente los asociados a FONPROSPERAR.

b. DEPOSITO INICIAL Y SALDO MÍNIMO. Previo al depósito se debe diligenciar formato de apertura de ahorro voluntario o CDAT, según corresponda

- i. **AHORRO OBLIGATORIO:** el ahorro obligatorio se constituye desde el momento de la afiliación Vinculación del asociado, y corresponde a un 90% del aporte Obligatorio mensual, obligatorio (el 10% adicional corresponde a Aportes sociales.
 - a. El tiempo de permanencia del ahorro obligatorio será mientras exista la vinculación como asociado(a), no se podrán hacer ni retiros parciales ni totales manteniendo la calidad de asociado, así mismo, tampoco se permiten cruces ni parciales ni totales con obligaciones mientras exista la vigencia como asociado(a) (en concordancia con ESTATUTOS)
 - b. Rendimientos: Fonprosperar, reconocerá un interés equivalente al 5.62% EA, convertible y liquidable mensual sobre los ahorros obligatorios (Permanentes), los cuales serán Capitalizados semestralmente como mayor valor de los ahorros obligatorios.
 - c. No se permiten retiros parciales ni totales de rendimientos de ahorros permanentes, estos recursos ganados capitalizados cada 6 meses serán sumados al ahorro permanente.
- ii. **AHORRO A LA VISTA:** La apertura de una cuenta de ahorros voluntarios, requiere de un depósito inicial mínimo de 10.000 diez mil pesos a la fecha de la apertura, que se aproximará al mil siguiente de la fracción resultante al efectuar la conversión.
 - a) **El valor máximo de ahorro vista-VOLUNTARIO a depositar por asociado no podrá exceder 75 SMLMV**
 - b) **En caso de realizar consignaciones mayores, al valor programado, se deberá explicar procedencia de fondos**

PARAGRAFO: El tiempo mínimo de permanencia requerido será de 30 días. En orden de llegada se realizará los desembolsos según la disponibilidad económica del Fondo.

PARAGRAFO 2: la sola indicación o manifestación de consignación adicional de ahorro vista, no obliga a Fonprosperear a recaudar dichos recursos, a consideración de fonprosperear, se podrá o no aceptar montos grandes de dineros vista por asociado, conforme a disponibilidad de recursos, evaluación económica del fondo, o necesidad de recursos por operación del fondo.

- i. **AHORRO NAVIDEÑO:** La apertura de una cuenta de ahorro navideño, requiere de un depósito inicial mínimo de \$30.000treinta mil pesos
- a) El ahorro navideño se considera un ahorro programado en el cual el(la) asociado(a) se compromete a ahorrar un valor fijo de enero a noviembre de cada año como una cuota fija.
 - b) El valor podrá ser modificado como un cambio permanente bien sea incrementándolo o disminuyéndolo por escrito, manteniéndolo mínimo por 4 meses, antes de realizar un cambio
 - c) El valor mínimo del ahorro navideño será del \$30.000treinta mil pesos
 - d) El valor máximo del ahorro navideño será del 50% del SALARIO DEL ASOCIADO
 - e) El asociado puede hacer consignaciones o abonos adicionales por transferencia o consignación para incrementar el valor de su ahorro navideño.

NOTA: no se permite trasladar el valor del ahorro voluntario o vista al ahorro Navideño, ni trasladar de CDAT para incrementar ahorro vista

NOTA 2: El ahorro navideño siendo un ahorro programado no permite consignaciones de valores diferentes al pactado o extraordinarias ocasionales. Si el asociado desea ahorrar algún valor adicional superior a la cuota definida deberá consignarlo como ahorro vista .

- a. **TIEMPO MINIMO PERMANENCIA AHORRO NAVIDEÑO:** El tiempo mínimo de permanencia del ahorro navideño para el reintegro al asociado junto con los correspondientes intereses es de sesenta días (2 meses), salvo retiro del asociado por las causas mencionadas en el Estatuto (Retiro de asociados, Exclusión de asociados). Bajo ninguna circunstancia se harán pagos parciales del ahorro navideño.
 - b. **FECHAS DEVOLUCION AHORRO NAVIDEÑO E INTERESES:** El ahorro navideño junto con los intereses generados se devolverá a cada asociado, entre el día primero (1) y el día quince (15) del mes de diciembre de cada año.
 - ✓ Sí el asociado no desea retirar los ahorros navideños e intereses, dicho valor se pasará al ahorro vista.
 - ✓ El periodo de ahorro navideño es de 01 enero al 30 de noviembre. Sin prorrogas
 - ✓ Aplicará la tasa vigente de ahorro navideño, definida en el presente reglamento.
 - c. **INTERESES AHORRO NAVIDEÑO:** FONPROSPERAR pagará intereses al ahorro navideño a la tasa del 6.5%EA, los cuales se liquidarán y pagarán al asociado en el mes de diciembre en el momento en que se paga la totalidad del ahorro navideño constituido por cada asociado. La junta directiva podrá modificar la tasa de interés en el momento en que las circunstancias económicas del Fondo o del país lo ameriten.
- ii. **CDAT:** Para la apertura de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT), el monto mínimo es de CIENTO MIL PESOS MDA CTE., y a un periodo de tiempo mínimo de (3) TRES MESES
- a) En virtud del contrato de Depósito de Ahorro Término. FONPROSPERAR recibe de su asociado depositante a título traslativo de dominio, una suma de dinero con cargo de restituirla al vencimiento del término convenido.
 - b) El término de Ahorro o C.D.A.T., es un título nominativo, exigible únicamente a su vencimiento por su tenedor legítimo.
 - c) El Certificado de Ahorro a Término es negociable por endoso. Para que el endoso surta efectos deberá proceder a su inscripción en el registro que el FONPROSPERAR lleva.
 - d) Únicamente se reputará como tenedor legítimo del Certificado, quien aparezca tanto en el mismo como en los registros de FONPROSPERAR.
 - e) El valor de certificado únicamente será restituido al vencimiento del plazo fijado y al tenedor del mismo. En caso que el día del vencimiento sea festivo, el valor de Certificado se cancelará el día hábil siguiente. El reintegro de la suma depositada y de los respectivos intereses, se efectuarán al tenedor legítimo, previa presentación del Certificado y del documento de identidad. También podrá efectuarse a través del abono a la cuenta de ahorros en el FONPROSPERAR que señale el tenedor legítimo. Si al vencimiento de plazo inicialmente pactado o de

cualquiera de sus prorrogas, el tenedor legítimo no presenta título para su redención, el Certificado se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, sin que ello explique que la asignación de la misma tasa de interés inicial.

- f) No obstante, lo anterior FONPROSPERAR se reserva el derecho de no prorrogar el Certificado informando al tenedor legítimo su decisión, mediante comunicación remitida a la dirección que aparezca en el registro de la entidad, por lo menos con cinco (5) días de antelación al respectivo vencimiento. En este caso, o cuando el tenedor legítimo haya manifestado previamente y por escrito, su decisión de prorrogarlo, el importe del Certificado quedara a disposición de aquel, a partir del vencimiento del plazo señalado para la restitución, sin que por ello se cause rendimiento alguno.
- g) Los rendimientos del Certificado serán liquidados durante el plazo de acuerdo con lo convenido entre el FONPROSPERAR y el DEPOSITANTE.
- h) Para CDAT que deseen prorrogarse con o sin intereses capitalizados, aplicaran las tasas vigentes al momento de la ocurrencia de la apertura.
- i) En caso de prórroga automática, es decir, ante el silencio de los contratantes al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prorrogas, las partes convienen que la tasa de interés y su liquidación, serán las previstas por el FONPROSPERAR para esta modalidad de captación, vigentes y estipuladas en el reglamento de ahorros.
- j) El titular del Certificado es responsable de su custodia y buena conservación.
- k) En caso de deterioro, o destrucción parcial del Certificado, el FONPROSPERAR podrá proceder a su reemplazo.
- l) En estos casos, se exigirá la entrega del título original, para que el FONPROSPERAR proceda a su anulación.
- m) En los eventos de hurto, destrucción total y extravió, el tenedor legítimo, para efectos de la cancelación y expedición de un nuevo certificado, deberá adelantar gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, así como informar inmediatamente y escrito al FONPROSPERAR.
- n) FONPROSPERAR no asume responsabilidad alguna por los pagos que efectuó a terceras personas distintas del tenedor legítimo, cuando no se ha dado aviso oportuno.
- o) Al certificado de Ahorro a Terminio, le son aplicables las normas legales vigentes para títulos valores en todo aquello que no se encuentre regulado por disposiciones especiales

PARAGRAFO 1: *El desembolso del CDAT y rendimientos, deberá realizarse el día hábil siguiente del vencimiento, por el titular con el documento de apertura original. De no hacerse el retiro en la fecha establecida el título valor se renovará, con las mismas condiciones iniciales o vigentes según reglamento de ahorros.*

PARAGRAFO 2: *Cuando los CDAT e intereses, se encuentren pignorados, no procederá la devolución o reintegro en las fechas establecidas, sino hasta el momento en el que se libere la pignoración inicialmente acordada por créditos otorgados.*

PARAGRAFO 3: *Cuando por fuerza mayor demostrable, deba retirarse anticipadamente el CDAT, este generara un interés liquidados hasta la fecha del retiro de forma proporcional y el asociado asumirá el costo del GMF correspondiente*

c. REQUISITOS

- Estar asociado a FONPROSPERAR.
- Conocer y aceptar el presente reglamento.
- Diligenciar formato establecido por FONPROSPERAR, para la declaración del origen de los recursos, cuando los montos a depositar superen los diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Diligenciar el formato de creación, apertura del CDAT, antes de depositar dinero a Fonprospesar
- El valor máximo que puede tener un asociado de CDAT es de \$25 veinticinco millones de pesos
- Por asociado máximo se permiten la creación de (3) tres CDAT, siempre y cuando el monto total individual o colectivo de los certificados de depósito a término, No excedan \$25 veinticinco Millones de pesos

PARAGRAFO: FONPROSPERAR, se reserva el derecho de validar y aceptar solicitudes de apertura de CDAT, según condiciones, requerimientos de caja (de efectivo), según condiciones económicas, efectivas y de mercado. La sola presentación de la solicitud de creación del CDAT, no obliga a la aceptación o creación del mismo.

Sujeto a condiciones y restricciones.

5. CONTROL DE LAS TRANSACCIONES: (Norma general)

Cuando el asociado realiza consignaciones por caja se le entrega en forma inmediata el comprobante de caja, si por transferencia electrónica, una vez comprobada la efectividad de la transacción se emitirá el comprobante de ingreso. En el

comprobante de ingreso aparecen los saldos de ahorros que se tiene a la fecha, sin embargo, el asociado puede pedir información sobre su cuenta en cualquier momento o un extracto del movimiento de la cuenta de ahorros.

6. RETIRO DE DEPOSITOS

Se puede hacer retiro personalmente o por correo electrónico, previa confirmación con el asociado, en este caso, se consigna en la cuenta bancaria registrada por el asociado. La autorización de retiros por terceros deberá hacerse por escrito en el formulario de retiro con la debida identificación del autorizado y la presentación de las cédulas de ciudadanía tanto del titular de la cuenta como del autorizado.

7. INTERESES (Norma general)

FONPROSPERAR reconocerá por concepto de intereses los fijados por la JUNTA DIRECTIVA. Las tasas de interés, su forma de liquidación y demás términos y condiciones se darán a conocer en la forma prevista en cada oportunidad.

Para los efectos del presente reglamento, las tasas de interés para los ahorros, aprobadas por la Junta Directiva, son las siguientes:

7.1. TASAS AHORRO

TIPO DE AHORRO	TASA MES	TASA EFECTIVA ANUAL	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
AHORRO PERMANENTE	0,46%	5,62%	4% SMLMV	10% SALARIO
AHORRO A LA VISTA	0,33%	4,00%	10mil pesos	75 SMLMV
AHORRO NAVIDEÑO	0,53%	6,50%	30mil pesos	50% SALARIO
CDAT		Según tiempo y Monto	Desde \$100mil	Hasta \$25Millones

7.2. TASAS CDAT

RANGO DE TIEMPO	MES	TASA EA	DIAS	MONTO INICIAL	MONTO FINAL
100 MIL < 1MILLON 3M	3	6,5%	90	\$ 100.000	\$ 1.000.000
100 MIL < 1MILLON 6M	6	7,0%	180	\$ 100.000	\$ 1.000.000
100 MIL < 1MILLON 12M	12	7,5%	360	\$ 100.000	\$ 1.000.000
> 1Millon < 10 Millones 3M	3	7,0%	90	\$ 1.000.001	\$ 10.000.000
> 1Millon < 10 Millones 6M	6	7,5%	180	\$ 1.000.001	\$ 10.000.000
> 1Millon < 10 Millones 12M	12	8,0%	360	\$ 1.000.001	\$ 10.000.000
> 10Millon < 25 Millones 3M	3	7,5%	90	\$ 10.000.001	\$ 25.000.000
> 10Millon < 25 Millones 6M	6	8,0%	180	\$ 10.000.001	\$ 25.000.000
> 10Millon < 25 Millones 12M	12	8,5%	360	\$ 10.000.001	\$ 25.000.000

- El valor máximo que puede tener un asociado de CDAT es de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS**
- Por asociado máximo se permiten la creación de (3) tres CDAT, siempre y cuando el monto total individual o colectivo de los certificados de depósito a término, No excedan **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS**

8. CUENTAS INACTIVAS

Son aquellas que no registran movimiento de consignación o retiro, distinto a los intereses trimestrales, durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de la última liquidación de intereses. Las cuentas inactivas se cancelarán cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Su saldo sea inferior al mínimo establecido en el presente reglamento, salvo en las situaciones que obedezcan a asociados con crédito de vivienda.

- b) Su período de inactividad supere los dos (2) años, con independencia de su saldo.
- c) FONPROSPERAR hará uso de esta facultad, con arreglo a las disposiciones legales correspondientes. Para efectos de la cancelación deberá informarse la decisión por escrito al titular de la cuenta en comunicación dirigida a la dirección registrada, a través de CORREO CERTIFICADO.
- d) Las fechas de cancelación serán el primer día hábil de cada uno de los meses de enero, Abril, Julio y Octubre. Transcurridos CINCO (5) años a partir de la fecha de cancelación de la cuenta de ahorros, FONPROSPERAR adquirirá el dominio de tales sumas y por lo tanto, deberán trasladarse a los FONDOS SOCIALES.

9. RETENCION EN LA FUENTE

Se efectuará cuando sea procedente, de acuerdo con lo que disponga la norma legal vigente en el momento de la liquidación, se descontará del rendimiento general.

10. INEMBARGABILIDAD DE DEPOSITOS

Los depósitos serán inembargables en la parte que establezca la Ley.

11. ENTREGA DE DEPOSITOS DE PERSONAS FALLECIDAS

En caso de fallecimiento de un ahorrador dejando una cuenta con saldo de ahorros, El FONDO DE EMPLEADOS PROSPERAR - FONPROSPERAR entregará dichos ahorros directamente al cónyuge sobreviviente, o a los herederos o a uno y otro conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión y de conformidad con las disposiciones vigentes.

ACTUALIZACIONES DE ESTE REGLAMENTO

En aquellos casos que se trate de cuantías o límites fijados expresamente por la ley, se actualizarán automáticamente los aspectos correspondientes de este reglamento, sin que a tal efecto sea necesaria la aprobación de la Junta Directiva.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en la Sesión del día 19 DE DICIEMBRE DE 2025 y sustituye los anteriores que existieren, con vigencia activa a partir de la fecha.

En constancia de lo anterior, firman,

FAVIO BERNARDO CARAVANTE MARTINEZ
Presidente Junta Directiva

EMELINA SALDAÑA CIFUENTES
Secretaria

Control de cambios

MODIFICADO	Vigencia: 15-05-2023 : se actualizan tasas especiales de CDAT Montos y condiciones especiales y generales de constitución de Titulos
MODIFICADO	Vigencia: 22-03-2024 : se actualizan tasas especiales de CDAT, de AHORRO NAVIDEÑO Montos y condiciones especiales y generales de constitución de Titulos
MODIFICADO 19-12-2025	Vigencia: 01-01-2026 : se actualizan tasas especiales de CDAT, de AHORRO NAVIDEÑO